

EL ACUERDO ENTRE MÉXICO Y ESTADOS UNIDOS SOBRE LOS YACIMIENTOS TRANSFRONTERIZOS DE HIDROCARBUROS EN EL GOLFO DE MÉXICO

Acordado entre la Cancillería de México y la representante del Departamento de Estado de Estados Unidos en febrero de 2012, el Acuerdo relativo a los Yacimientos Transfronterizos de Hidrocarburos y en mayo de 2012 recibió la aprobación del Senado de la República (Decreto no. 15-33, 2012) y el 19 de diciembre del 2013 lo aprobó el Senado estadounidense. En dicho acuerdo se reconoce la posibilidad de la existencia de estructuras geológicas transfronterizas, no obstante no haber todavía evidencias de reservas probadas. El Acuerdo que se propone “fortalecer la seguridad de América del Norte” se exhibe como muestra de una administración “responsable” por parte de los dos países en el Golfo de México (U.S. Department of State, 2013b), mientras que la industria petrolera internacional se dispone a expandir fronteras de producción en este Golfo, bajo modalidades de explotación distintas a las hasta ahora prevalecientes en territorio mexicano. El acuerdo constituye la puerta de entrada a intereses “compartidos”.

Lo ya aprobado por el Senado mexicano es de suma importancia, pues modifica los derechos de propiedad de la explotación petrolera en México; quita el carácter de operador a Pemex, por lo que es de esperarse que otros operadores, fundamentalmente transnacionales, se ocupen de las actividades corriente arriba en la zona transfronteriza; tiene un alto grado de discrecionalidad, en caso de controversias, ya que las resoluciones recaerán en un “experto” designado por las partes, y anuncia un manejo al margen de órganos de contraloría y escrutinio público en México. En la medida en que “sea consistente con su legislación nacional, las partes deberán mantener [la información] como confidencial, y obligarán a sus licenciarios a mantenerla en el mismo carácter” (SRE, 2012: 24). Más aún, el texto señala que en caso de terminar el acuerdo y, salvo que las partes convengan lo contrario, “las disposiciones continuarán aplicándose a cualquier acuerdo de unificación

[...], deberán continuar aplicándose a los yacimientos transfronterizos” (SRE, 2012). Todo indica una férrea voluntad para apoyar los acuerdos de unificación, si no es que su irreversibilidad.

El acuerdo parte de la definición del término *licencia* como la autorización girada por una agencia ejecutiva para realizar la exploración y explotación en un área determinada, así como para la construcción y operación de un proyecto (SRE, 2012: 5). El término *lease* significa concesión (o arrendamiento), otorgada por el Ejecutivo de Estados Unidos. Considerando las implicaciones de este término, la aprobación por parte del Senado mexicano significa haber sancionado de facto el ingreso de México a un régimen de concesiones, otra forma jurídica de explotación, propia del derecho anglosajón que rige la industria petrolera en Estados Unidos y Canadá.

El acuerdo declara que “el operador actuará en nombre de los concesionarios”; aun cuando se refiere a la exploración conjunta, no hay referencia a Pemex como operador. La pregunta que surge es ¿por qué Pemex no aparece como el operador por parte de México?, ¿con qué criterios y quién designará a un operador? La importancia de serlo radica no sólo en las posibilidades de desarrollo tecnológico, el control de la información y la prerrogativa del control de actividades estratégicas, que es lo que la empresa petrolera mexicana va a perder.

En ese acuerdo se asienta la obligatoriedad por parte de Pemex para coordinarse con las corporaciones petroleras bajo el esquema de *unitización*, lo que significará dividir la producción, en este caso de acuerdo a la cantidad de reservas descubiertas a cada lado de la frontera, según uno de los últimos documentos del Congreso estadounidense (U.S. Congress, 2012: 10), por lo que ambas partes se comprometen a entregar información sobre la existencia de posibles yacimientos. Habrá que considerar que en la práctica internacional este tipo de yacimientos suelen ser explotados desde un lado de la frontera; mientras que al otro país se le entrega una parte proporcional de los hidrocarburos extraídos.

En el acuerdo se establece igualmente que, en caso de descubrimientos, la información será socializada. En vista de que las empresas de Estados Unidos cuentan con amplia información en estudios geológicos y, dada su experiencia, sería —desde nuestro punto de vista— poco probable que las corporaciones estadounidenses pongan a disposición de México la información con la que aquéllas cuentan.

Las implicaciones de ingresar a un régimen de concesiones y a una modalidad como la *unitización* rebasaría la línea transfronteriza e impactaría al resto del territorio nacional. En un contexto de asimetría en la convivencia con la potencia hegemónica, todo apunta a que ésta se convierta en la administradora de los recursos transfronterizos en ambos lados de la frontera y se sentará un precedente en las explotaciones al resto del territorio mexicano.

El acuerdo dará la posibilidad a las corporaciones estadounidenses de expandir las oportunidades de negocio, las cuales tienen la voluntad de explorar nuevos desarrollos. Su objetivo es perforar unos mil pozos en aguas profundas. La certeza jurídica significará crecientes ingresos para las empresas y la seguridad energética resultante será el aumento en la producción (U.S. Congress, 2012). Si se considera que la legislación que priva del lado estadounidense favorece a su propia industria, pues, por ley, la producción petrolera que aquí tenga lugar no podrá ser exportada,¹⁴ esto vuelve particularmente preocupante el destino de la producción compartida, debido al interés de utilizar la infraestructura localizada en territorio estadounidense:

Dado que Pemex carece de experiencia en aguas profundas el resultado más probable es que las IOC concesionarias en Estados Unidos operarían los desarrollos y utilizarían la infraestructura que tiene su base del lado de la frontera de Estados Unidos, que es más extensa que la de México cerca del área de operación (U.S. Congress, 2012: 10).

La cooperación bilateral que se pretende encubre, en realidad, un ejercicio de subordinación de México y de su empresa petrolera a las demandas de Estados Unidos y sus corporaciones, al someterse a su legislación y esquemas de producción. Los mandatarios mexicanos soslayan en sus análisis la necesidad de precisión jurídica de las implicaciones de este acuerdo petrolero, los componentes y las diferencias estructurales entre ambas industrias, las condiciones de asimetría entre sí y el ejercicio de poder del país poderoso arropado bajo la noción de cooperación y “asociación”.

¹⁴ El gobierno federal regula y prohíbe, de hecho, las exportaciones del petróleo producido en el país, siguiendo la Ley de Política Energética y Conservación de 1975, que instituyó un sistema de licencias de exportación. Bajo el actual sistema, todas las exportaciones petroleras de Estados Unidos requieren licencia del Buró de la Industria y Seguridad (BIS), agencia que forma parte del Departamento de Comercio. El tema de las exportaciones está siendo discutido en la escena energética de Estados Unidos.